

6.4 Las Jefaturas Provinciales del SENPA remitirán a la Dirección General de su Organismo, diariamente, via fax, relación nominal de los operadores solicitantes con las cantidades solicitadas para inmovilizar.

Art. 7.º Aceptación de solicitudes.

7.1 En el caso de que las cantidades solicitadas superen las 100.000 toneladas métricas que establece el artículo 1.º, la asignación de las ayudas entre las solicitudes recibidas se hará proporcionalmente a las cantidades de patata de media estación y tardía de las Asociaciones de Agricultores de cada solicitud.

7.2 En caso de no superarse esta cantidad en el plazo establecido en el artículo 6.º, 2, el Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios adoptará la aplicación del artículo 3.2.

7.3 La Secretaría General de Producciones y Mercados comunicará al SENPA las solicitudes y cantidades aceptadas.

Art. 8.º Comprobación y control.

8.1 Una vez recibidas las solicitudes aceptadas, las Jefaturas Provinciales del SENPA realizarán las comprobaciones necesarias para verificar la cuantía del almacenamiento, y su conformidad con la solicitud, procediéndose a formalizar la inmovilización en el plazo máximo de diez días, mediante acta que suscribirán el titular del almacenamiento y un funcionario designado por el Jefe provincial.

8.2 Al menos quincenalmente las Jefaturas Provinciales del SENPA girarán visitas de comprobación de las inmovilizaciones.

8.3 Igualmente se controlará el cumplimiento del compromiso adquirido en la solicitud.

Art. 9.º Comunicación a la Secretaría General de Producciones y Mercados.—La Dirección General del SENPA comunicará por fax a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios:

- a) Las solicitudes de inmovilización recibidas.
b) Las inmovilizaciones formalizadas.

Art. 10. Pago de las ayudas.

10.1 Finalizado el periodo de inmovilización los agentes de la operación indicados en el artículo 3.º solicitarán en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente la ayuda generada por el almacenamiento.

10.2 Cuando la comercialización de la patata se produzca con posterioridad al pago de la ayuda, el agente de la operación lo comunicará al SENPA con antelación suficiente, con el fin de comprobar el cumplimiento del compromiso adquirido en la solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Las decisiones que se adopten en desarrollo de esta Resolución se publicarán en el tablón de anuncios de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, del SENPA, y de sus Jefaturas Provinciales.

Madrid, 23 de septiembre de 1992.—El Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, José Barreiro Seoane.

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrarios e Ilmo. Sr. Director general del SENPA.

ANEXO

Solicitud de inmovilización de patata de consumo. Campaña 1992/93

Nombre o razón social de la Entidad:
NIF
dominio
teléfono
CP
municipio
provincia

Apellidos y nombre del representante legal
NIF

Expone: Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios número
de fecha
de 1992.

Solicita: Acogerse a los beneficios de dicha Resolución para una cantidad de
toneladas métricas de patata de consumo almacenada en los siguientes locales:

Local sito en la localidad de
calle, lugar, paraje
número
Nombre de la persona encargada
Teléfono

Los mismos datos de otros locales, en su caso

Se compromete: A mantener inmovilizada la patata durante el periodo de tres meses, o el que, en su caso, se deduzca de la aplicación de la citada Resolución y a normalizar y envasar la patata en el momento de su desinmovilización o comercialización en el caso de que vaya a consumo humano.

A colaborar para facilitar los controles que efectúe el SENPA, o cualquier otra autoridad competente, para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión del certificado.

Declara: Que todos los datos y reseñas contenidos en la presente solicitud son verdaderos.

A todos los efectos anteriores, firma la presente:

En
a
de
199

Firmado:

Sr. Jefe provincial del SENPA en
Hoja adjunta (sólo a cumplimentar en el caso de productores asociados para esta finalidad).

Los agricultores que más adelante se relacionan, se agrupan con la finalidad de obtención de la ayuda inmovilización de patata de consumo, facultando a don
para representarlos con este fin.

Declaran: conocer la normativa en vigor referente a dicha ayuda. Resolución número
de
de
de 1992, la cual aceptan íntegramente.

Se compromete a asumir todas las obligaciones derivadas de la normativa citada, respondiendo de ello solidaria y mancomunadamente.

Agricultores agrupados (en primer lugar el representante autorizado).

Table with 3 columns: Nombre, apellidos, DNI y término municipal; Mercancia depositada (Producto, Kilogramos); Firma.

..... a de de 199..

Conforme:
EL REPRESENTANTE.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

22009 ORDEN de 10 de septiembre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo 507/1991, promovido por don Claudio Fernández Ortiz.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha dictado sentencia, con fecha 2 de julio

de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 507/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Claudio Fernández Ortiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de febrero de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 19 de junio de 1990, sobre ayuda por jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Claudio Fernández Ortiz contra la Resolución de 13 de febrero de 1991 del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, por delegación del Ministro, y por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra el acto presunto del recurso de reposición interpuesto por dicha parte, contra la Resolución de 19 de junio de 1990 de la Subdirección General de Prestaciones de la MUNPAL, sobre denegación de la prestación de ayuda por jubilación; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de septiembre de 1992.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE CULTURA

22010 *ORDEN de 15 de septiembre de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Tabacalera».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Tabacalera» y.

Resultando que por don Germán Calvillo Urabayen, como Presidente y en representación de «Tabacalera, Sociedad Anónima», se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, el día 30 de junio de 1992; fijándose su domicilio en Madrid, calle Barquillo, número 5;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 100.000.000 de pesetas, aportadas por la Entidad fundadora, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la fundación; la «Fundación Tabacalera», postula como principios básicos de su actuación la promoción, formación y extensión de la cultura a través de toda clase de actividades y manifestaciones, así como la difusión y fomento de la Artes, las Ciencias y las Letras; la Fundación orientada a la satisfacción de necesidades ciudadanas de todo orden, morales, intelectuales y físicas tendrá por objeto la promoción, el fomento y la divulgación, a la cultura, las artes, las letras, la investigación científica y técnica en general y en especial la relacionada con el tabaco, la realización de actividades benéficas, así como la de allegar fondos que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación. La anterior enumeración no tiene carácter limitativo y el orden de numeración no entraña prelación, ni obligación de atender a todos los objetivos enumerados, sino que, por el contrario, la Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquier otra actividad que encaje en sus principios, en la manera que considere más adecuado;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Germán Calvillo Urabayen, y Vocales: Don Juan Antonio Vázquez de Parga y Pardo, don Jaime Urquijo y Chacón, don Alfredo

Lafita Pardo, don Ricardo Bolufer Nieto, don Luis Sempere Couderc, don Luis Alcaide de la Rosa, don José Juan Ruiz Gómez, don Luis Esteban Crespo, don Rafael Muguero Sartorius, don Calixto Ríos Pérez, don Miguel Ángel Royano Fernández, don Sixto Heredia Herrera, don Ángel Sastre de la Fuente y don Antonio García de Blas, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972, los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º 4. del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Tabacalera».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22011 *RESOLUCION de 15 de julio de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio suscrito entre Organismo y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Addenda al Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Junta de Andalucía suscrita con fecha 14 de julio de 1992, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don José Luis García Arboleya Tornero, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de julio de 1992.—La Presidenta, Ana Corces Pando.

ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA JUNTA DE ANDALUCIA

En Madrid a 14 de julio de 1992, reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corces Pando, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don José Luis García Arboleya Tornero, Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y

EXPONEN

I. Que con fecha, 16 de septiembre de 1991, ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para